

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 14 DE JUNIO DE 2001 POR EL QUE SE RESUELVE DISCREPANCIA. CONTRATO MIXTO. CONTRATO MENOR. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Tiene entrada en esta Intervención General, escrito de discrepancia procedente del “.....”, al reparo formulado por el Interventor Delegado en dicho Centro Gestor a la propuesta de gasto y pago de referencia “*Cámara de congelación en*”, documento contable ADOK núm. 07-01-9335, por importe de 4.999.990,-pts., con cargo al subconcepto 61200 del programa 744, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y 16 del Decreto 45/1997 de 20 de marzo por el que se desarrolla el régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

La discrepancia se centra en determinar la naturaleza jurídica del contrato, considerado por el Centro Gestor como un contrato de obra, y tramitado como un contrato menor, por su importe, en oposición al criterio seguido por la Intervención Delegada, que lo califica como un contrato de suministro, al primar el importe económico del suministro y no procediendo, por tanto, y a la vista del importe, su tramitación como un contrato menor.

Se cuestiona, además, la partida presupuestaria con cargo a la que debe tramitarse el gasto, 61200 “Conservación de edificios” o 6038 “Maquinaria y equipo industrial”.

Examinado el expediente, conviene hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.- El artículo 6 del RDL 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que *“cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros administrativos de distinta clase, se atenderá, para su calificación y aplicación de las normas que lo regulan, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico”*

Por otro lado, el artículo 56 del mismo texto legal, define los contratos menores exclusivamente por su cuantía, de conformidad con los artículo 121 (contratos menores de obras, que serán aquellos cuya cuantía no exceda de 5.000.000,-pts., 30.050,61 euros), 176 (contratos menores de suministro, que serán aquellos cuya cuantía no exceda de 2.000.000,-pts., 12.020,24 euros) y 201 (supuestos de contratos de consultoría y asistencia y de los de servicios).

El artículo 36 de la Ley 17/00, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001, establece, y para el ámbito comunitario, las cuantías fijadas por el Texto Refundido,

RDL 2/2000, a los efectos de considerar los contratos como menores, exigiendo que, para la tramitación del expediente, sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

- II.** Centrada así la cuestión, y dada la especialidad de los de contratos menores, en cuanto a su tramitación contable -posibilidad de acumulación y emisión en un solo acto y un solo documento las fases del proceso de gasto señaladas en el apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/90- y a la documentación a aportar en el expediente, sin olvidar que los mismos están exentos de fiscalización previa, en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 45/1997 de 20 de marzo por el que se desarrolla el régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, es imprescindible discernir de forma clara y con constancia en el expediente, el dato económico que es, como se ha comentado, el que calificará a un contrato como de menor de obra (prestación económicamente más importante, ejecución de una obra) o de suministro (prestación económicamente más importante, el suministro), y en consecuencia, calificarle y aplicar las normas que lo regulen, en este caso, las del contrato menor, por el importe.

El Interventor Delegado en la Consejería entiende, en nota de reparo emitida al efecto, que *“...se trata de un suministro con instalación..por lo que hay que calificarlo como suministro....ya que se trata de la ejecución de una cámara de congelación en cuyo coste las cámaras supone 2.683.651,-pts...”*, por lo tanto, y al no poder superar los contratos menores de suministros los dos millones de pesetas, se estima no procedería la tramitación propuesta.

El Centro Gestor, por su parte, aporta presupuesto, sin fecha, de la Empresa Constructora e informe del Arquitecto Técnico del Servicio de “.....” con el conforme del Jefe del Servicio. Según el mismo, el presupuesto en concepto de ejecución de la obra supera al del suministro, por lo que estima procede la tramitación del expediente como obra.

Examinados ambos documentos, se puede llegar a la conclusión de que la Cámara frigorífica no es un bien mueble que se adquiera, transporte e instale en “.....”, sino que se trata de una construcción “in situ” de la misma, es decir, se efectúan actuaciones (demolición de escalera, demolición de instalaciones existentes en el hueco de la escalera, retirada de escombros, ...), tendentes a habilitar una zona del “.....” para dejarla libre y construir, en la misma, una habitación mediante la ejecución de cerramientos, formación de piso compuesto por panel sandwich, etc... Posteriormente, ese espacio se completará con una serie de instalaciones (la eléctrica para la alimentación de la cámara, la del piloto indicador de la luz, la del cuadro de maniobras...), que permitirán que el conjunto funcione como una cámara de congelación, es decir, se trata de una obra, y no de un suministro.

Así lo explica el informe técnico del Servicio de “.....”, donde detalla el presupuesto por partidas, siendo la del Capítulo I, la de obra civil para adecuar y limpiar el espacio, la

primera del Capítulo II para construir un espacio o habitación, y la segunda del mismo Capítulo, para introducir los elementos necesarios para que la cámara funcione como tal.

El presupuesto de la Empresa (que se corresponde en sus importes por capítulo con la factura núm. 56/00), parece llevarnos a la misma conclusión, pudiéndose plantear alguna incertidumbre en relación con algunas unidades, como la Puerta de dimensiones 1850x800, (unidad 2.1.4) o el suministro y montaje de grupos compresores en caseta exterior y de evaporadores en falso techo (unidades 2.2.3), pero que, en cualquier caso, no incidirían en la cuestión por sus importes en relación con el total.

De las anteriores apreciaciones, puede deducirse que el expediente sometido a discrepancia es el de una obra, que, por su importe, podría tramitarse como un contrato menor.

III.- En relación con la partida presupuestaria a la que el gasto ha de imputarse, tal cuestión está directamente relacionada con la solución que se ha dado al anterior problema.

La partida presupuestaria 60380 “maquinaria y equipo industrial”, se define en el manual de conceptos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001 como aquella destinada a sufragar *gastos en concepto de adquisición de maquinaria y equipo industrial...*, viniendo configurada para un fin consistente en un suministro, por lo que, habiéndose llegado a la conclusión de que el gasto lo es en concepto de obra, no podría tramitarse a través de este subconcepto.

El Centro Gestor propone el artículo 61 “Inversiones de reposición”, partida 61200 “Conservación de Edificios”. Dentro de las finalidades que las inversiones de reposición puede tener, se encuentran las de: *A) Conservar o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados B) Prorrogar la vida útil del bien o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.*

Si analizamos el desarrollo del artículo 61, se observa que se matizan o concretan los diferentes bienes e infraestructuras en los que tales inversiones se pueden dar, especificándose que, en relación con los mismos, se practicarán inversiones para reponer maquinaria, instalaciones y equipos, equipos para proceso de la información, material de transporte, etc. , o conservar otro inmovilizado material, carreteras., supuestos que no encajarían en el presente caso, pues se va a ejecutar una obra en un bien inmueble , que, por otro lado, no incrementará su superficie útil o habitable (se utiliza el espacio de una escalera), y con la misma (construcción de una Cámara Frigorífica), entiende esta Intervención General no se va a *reponer* un bien deteriorado, sustituyéndole por otro, sino que con la construcción de la Cámara se pretende conservar el edificio desde el punto de vista de poner *éste en un estado que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades de la prestación del servicio* en el “.....”.

Se llega, por tanto, a una interpretación encuadrable en el apartado B) de la descripción del

artículo 61, entendida no como una reposición (sustitución de unos por otros) o conservación (cuidado o mantenimiento) de los bienes ya existentes y deteriorados , sino como una inversión en un bien inmueble ya existente con el fin de incrementar la eficacia en su utilidad.

Por lo anterior, se considera adecuada la partida presupuestaria propuesta 61200

En conclusión, esta Intervención,

RESUELVE

Rectificar la nota de reparos formulada por el Interventor Delegado de la Consejería de “.....”, resolviendo la discrepancia planteada en favor del criterio mantenido por el Centro Gestor, “.....”, entendiendo que el expediente “*Cámara de congelación en.....*” tiene naturaleza de contrato menor de obras, según se desprende del informe emitido por el Arquitecto Técnico del Servicio “.....”, y del presupuesto presentado por la empresa adjudicataria, pudiendo, en su virtud, y en función de su importe (4.999.990,-pts.), tramitarse como un contrato menor de obras, con la aplicación del régimen contenido en los artículos 121 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 36 de la Ley 17/2000 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001.

Asimismo, y por su naturaleza, procede su tramitación por la partida presupuestaria 61200 “Conservación de Edificios”, y no por la 60380 “Maquinaria y equipo industrial”.